

INTERLOCUTORIO No.225 (1era. Instancia)
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Santiago de Cali, septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020).

Rad-76001310301020200012500

La demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI contra JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CAMPO ALEGRE Y PERSONAS INDETERMINADAS, la cual, el juzgado procederá a la inadmisión, por cuanto la misma adolece de los siguientes defectos:

1º. No se establece con precisión y claridad la fecha desde cuando el municipio de Cali, viene ejerciendo la posesión del inmueble objeto de prescripción.

2º. Teniendo en cuenta que se indica en los hechos, que el inmueble objeto de prescripción se desprende de un lote de mayor extensión, se hace necesario indicar los linderos de este último (art. 375 del C. G. P).

3. No se acredita el envío, por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Lo anterior conforme lo dispone el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

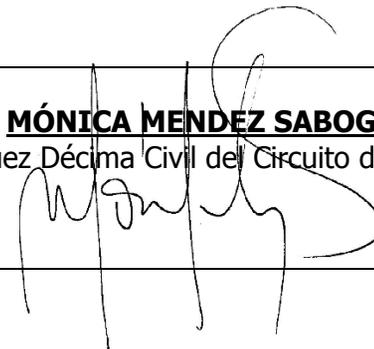
En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco días para que la corrija so pena de rechazo, sino lo hiciere.

La notificación del presente auto se efectuará a través del estado electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---